
TEMA 93

EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. PRINCIPIOS GENERALES. COMPETENCIAS. FINES DE LA CONTABILIDAD. LA INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: ESTRUCTURA Y CONTENIDO. PARTICULARIDADES DEL TRATAMIENTO ESPECIAL SIMPLIFICADO. DOCUMENTOS CONTABLES. LIBROS DE CONTABILIDAD.

- 1. EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**
- 2. PRINCIPIOS GENERALES**
 - 2.1. PRINCIPIOS GENERALES CONTENIDOS EN LA INSTRUCCIÓN DEL MODELO NORMAL DE CONTABILIDAD LOCAL
 - 2.2. PRINCIPIOS GENERALES CONTENIDOS EN LA INSTRUCCIÓN DEL MODELO SIMPLIFICADO DE CONTABILIDAD LOCAL
- 3. COMPETENCIAS**
 - 3.1. COMPETENCIAS CONTENIDAS EN LA LEY DE HACIENDAS LOCALES
 - 3.2. COMPETENCIAS CONTENIDAS EN LA INSTRUCCIÓN DEL MODELO NORMAL DE CONTABILIDAD LOCAL
 - 3.2.1. Competencias del Pleno de la Corporación
 - 3.2.2. Competencias de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad
 - 3.2.3. Competencias de la Intervención General de la Administración del Estado
 - 3.3. COMPETENCIAS CONTENIDAS EN LA INSTRUCCIÓN DEL MODELO SIMPLIFICADO DE CONTABILIDAD LOCAL
 - 3.3.1. Competencias del Pleno de la Corporación
 - 3.3.2. Competencias de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad
 - 3.3.3. Competencias de la Intervención General de la Administración del Estado
- 4. FINES DE LA CONTABILIDAD**
 - 4.1. FINES DE LA CONTABILIDAD SEGÚN LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA
 - 4.2. FINES DE LA CONTABILIDAD SEGÚN LA LEY DE HACIENDAS LOCALES
 - 4.3. FINES DE LA CONTABILIDAD SEGÚN LA INSTRUCCIÓN DEL MODELO NORMAL DE CONTABILIDAD LOCAL
 - 4.4. FINES DE LA CONTABILIDAD SEGÚN LA INSTRUCCIÓN DEL MODELO SIMPLIFICADO DE CONTABILIDAD LOCAL
- 5. LA INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**
 - 5.1. ESTRUCTURA
 - 5.2. CONTENIDO
- 6. PARTICULARIDADES DEL TRATAMIENTO ESPECIAL SIMPLIFICADO**
- 7. DOCUMENTOS CONTABLES**
- 8. LIBROS DE CONTABILIDAD**

1. EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

La contabilidad pública se configura como un sistema de elaboración y suministro de la información para las entidades públicas. La exigencia de información sobre la actividad económica y financiera será mayor cuanto mayor y más compleja sea esta actividad, distinguiéndose a tal efecto tres modelos de contabilidad para la Administración local. Esto es especialmente importante porque en el ámbito local la diferencia entre unas entidades y otras puede ser muy significativa, en términos de población o presupuesto.

La regulación de la contabilidad de las Entidades locales se encuentra en los artículos 200 a 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Instrucciones de contabilidad local, que regulan tres modelos contables que tienen en cuenta la diferente situación de las Entidades locales. Las variables que se utilizan para determinar la dimensión de la entidad y, por tanto, seleccionar el modelo contable que aplicarán, son la población y el presupuesto.

El Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, impone en su artículo 203 que los Planes de Cuentas locales sean conformes al Plan General de Contabilidad Pública, habiéndose aprobado un nuevo Plan General de Contabilidad Pública por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril,

Por otra parte, el desarrollo normativo de la contabilidad de las entidades locales se ha llevado a cabo en las siguientes órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda:

- a) Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- b) Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local.
- c) Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Básico de Contabilidad Local.

El ámbito de aplicación de estos modelos contables está determinado, como se ha señalado con anterioridad, por dos variables representativas de la dimensión de la entidad: la población y el importe del Presupuesto.

La determinación del número de habitantes se efectuará en función de las cifras de población resultantes de la última revisión del padrón municipal. Como importe del presupuesto se tomará la previsión inicial de ingresos del último Presupuesto aprobado definitivamente por la entidad local o del estado de consolidación, en el caso de que existan organismos autónomos dependientes de aquélla.

Así, aplicarán el modelo normal de contabilidad local las siguientes entidades:

- a) Municipios con presupuesto superior a 3.000.000,00 €, así como aquellos cuyo presupuesto esté entre esta cantidad y 300.000,00 €, siempre que su población sea superior a 5.000 habitantes.
- b) Demás entidades locales con presupuesto superior a 3.000.000,00 €
- c) Organismos autónomos dependientes de las entidades anteriores.

Por su parte, podrán aplicar el modelo simplificado de contabilidad las siguientes entidades:

- a) Municipios cuyo presupuesto no exceda de 300.000,00 €, así como aquellos cuyo presupuesto esté entre esta cantidad y 3.000.000,00 €, siempre que su población no supere 5.000 habitantes.
- b) Demás entidades con presupuesto no superior a 3.000.000,00 €.
- c) Organismos autónomos dependientes de las entidades anteriores.

Por último, podrán aplicar el modelo básico de contabilidad las entidades locales cuyo presupuesto no exceda de 300.000,00 €, siempre y cuando de ellas no dependan organismos autónomos, sociedades mercantiles o entidades públicas empresariales.

2. PRINCIPIOS GENERALES

2.1. Principios generales contenidos en la Instrucción del modelo normal de contabilidad local

En el Capítulo I del Título I (Reglas 1 a 7) de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local se regulan los principios generales propiamente dichos: el ámbito de aplicación, las entidades contables, la obligación de rendir cuentas, el ejercicio contable, el modelo contable, la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local y los destinatarios de la información contable.

Se mantiene el ámbito de aplicación, que sigue constituido por los municipios cuyo presupuesto sea superior a 3.000.000 €, cualquiera que sea su población, y por aquellos que tengan un presupuesto igual o inferior a dicho importe y superior a 300.000 € y una población que exceda de 5.000 habitantes. La presente Instrucción se aplicará también a las demás entidades locales (provincias, islas, comarcas, mancomunidades,..) siempre que su presupuesto exceda de 3.000.000 €. Los organismos autónomos locales aplicarán el modelo contable que adopte la entidad local de la que dependan.

La flexibilidad del modelo contable permite que las entidades locales puedan optar por un modelo más complejo que el que les corresponda por razón de población y presupuesto; así, las entidades locales incluidas en el ámbito de aplicación de la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local podrán optar por aplicar la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en cuyo caso ésta se aplicará en su integridad.

Se considera entidad contable a cada entidad local y cada organismo autónomo incluido en el ámbito de aplicación de la Instrucción.

El modelo de contabilidad de esta Instrucción se caracteriza por tratarse de un modelo contable centralizado, con independencia del lugar físico donde se capturen las operaciones, y porque éstas se registran (además de por el método de partida simple) por el método de partida doble, aplicando el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local incluido como anexo de la Instrucción.

En relación con la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local resulta novedosa la utilización, con carácter vinculante, del desarrollo de cuentas de tercer orden (codificadas con cinco dígitos).

Se hace una mención específica a los destinatarios de la información contable, incluyéndose no solo a los órganos de control sino también a los órganos responsables de la gestión, a los órganos de las Administraciones Públicas que ejerzan funciones de tutela, a los acreedores de la entidad, a los analistas financieros y económicos, así como a cualquier entidad, asociación y ciudadanos, en general. Se trata de una manifestación explícita de que se ha superado la visión tradicional de la contabilidad pública, orientada fundamentalmente al seguimiento de la ejecución presupuestaria y a la rendición de cuentas.

Regla 1. Ámbito de aplicación

1. Deben aplicar las normas contenidas en la presente Instrucción:
 - a) Los municipios cuyo presupuesto exceda de 3.000.000 €, así como aquellos cuyo presupuesto no supere este importe pero exceda de 300.000 € y cuya población sea superior a 5.000 habitantes.
 - b) Las demás entidades locales siempre que su presupuesto exceda de 3.000.000 €.
 - c) Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en los apartados anteriores.
2. Las entidades locales incluidas en el ámbito de aplicación de la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local podrán aplicar la presente Instrucción.

En todo caso, los organismos autónomos deberán aplicar la misma Instrucción de contabilidad que la entidad local de la que dependan.
3. A efectos de lo previsto en el apartado 1 anterior, se tomará como importe del Presupuesto el de las previsiones iniciales de ingresos del último Presupuesto aprobado definitivamente por la entidad local y, en su caso, el de las previsiones iniciales de ingresos que, para la entidad local y sus organismos autónomos, se deduzca del estado de consolidación del Presupuesto a que se refiere el apartado 1.c) del artículo 166 del Texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, correspondiente al último Presupuesto aprobado.
4. La determinación del número de habitantes se efectuará en función de las cifras de población resultantes de la última revisión del padrón municipal.
5. Las sociedades mercantiles dependientes de entidades locales que apliquen esta Instrucción, adaptarán su contabilidad a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad o al de Pequeñas y Medianas empresas, siéndoles de aplicación esta Instrucción sólo en lo que se refiere a rendición de cuentas a los órganos de control externo.